



MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 158  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 5<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

#### Licitación Pública N° 02/2020

La Municipalidad de Monte Cristo llama a Licitación Pública N° 02/2.020 para la adquisición 100 metros lineales de conductos longitudinales de módulos pre-moldeados de hormigón tipo cajón o tipo pórtico y mano de obra para su colocación. Dimensiones L 2 m., por A 1,50 m., por L.G.O. 1 m. Presupuesto Oficial por hasta la suma de Pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000,00). Fecha de Apertura de Sobres: Miércoles 22 de Julio de 2.020 a las 12:00 hs. en la sede de la Municipalidad de Monte Cristo, sita en calle Luis F. Tagle N° 295 de la Ciudad de Monte Cristo. Valor del Pliego: \$7.000. Consulta y Adquisición de Pliegos: Municipalidad de Monte Cristo, (0351-4917179) en el horario

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

Licitación Pública N° 02/2020.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 56/2020.....Pag 1

Ordenanza N° 1067/2020.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Ordenanza N° 1389/2020.....Pag 17

Ordenanza N° 1393/2020.....Pag 21

de 8 a 13 hs. Presentación de Sobres hasta el día Miércoles 22 de Julio a las 11:30 hs. en Mesa de Entrada Municipal.

3 días - N° 264370 - \$ 2037,75 - 16/07/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

#### DECRETO N° 056/2020.-

Cruz Alta, 13 de Julio de 2020.

**VISTO:** La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1067/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34. POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N°1067/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ, Intendente - David Fernando ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.

1 día - N° 264517 - s/c - 15/07/2020 - BOE

#### ORDENANZA N°1067/2020

**VISTOS:** La remisión del Proyecto de Ordenanza Tarifaria por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las facultades acordadas por el art.

33 de la Ley Provincial N° 8.102;

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, conforme lo previsto por los artículos 30 incisos 1) y 18), 33 y 37 inc. 8) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, reglamentar las normas que regirán los tributos correspondientes a la localidad;

Que es de público conocimiento, aun cuando la inflación tiende a des- acelerarse, que existe un alza continua de precios de bienes y servicios;

Que la realidad de los incrementos de los precios de bienes y servicios es reconocida incluso por la mayoría de las asociaciones sindicales del país, que exigen adecuaciones salariales;

Que la Municipalidad de Cruz Alta no es ajena a este proceso macro- económico, debiendo adecuar los tributos que percibe y con los cuales se forma su Tesoro, a la realidad de los gastos que debe afrontar;

Que en consecuencia se necesita la adecuación de la norma regu- ladora de los tributos a la realidad de las prestaciones y necesidades del Municipio, y conforme la real capacidad contributiva de los vecinos;

POR LO PRECEDENTEMENTE EXPUESTO,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA,

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA N°1067/2020

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**Artículo 1°:** A los fines de la aplicación del artículo 96º) de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles, la siguiente TASA ANUAL por metro lineal de frente y de acuerdo a las zonas que a continuación se especifican.-

Los inmuebles que correspondan a unidades habitacionales que se encuentren en plantas superiores, incorporadas o no al régimen de propiedad horizontal, tributarán según lo dispone el artículo 105º) de Ordenanza General Impositiva en forma independiente, por los metros lineales de frente que se encuentran en la línea de edificación Municipal.-

Los inmuebles ubicados en el interior de las manzanas, tributarán por el valor equivalente a DIEZ METROS (10,00) lineales de frente.- Si la superficie excediera los 250 m2, el valor se incrementará en un 10% por cada 250 m2 de exceso, hasta el límite máximo de 2.500 m2.

Desde Cuota 01 a Cuota 12.

ZONA "1" el metro \$703

ZONA "2" el metro \$654

ZONA "3" el metro \$417

ZONA "4" el metro \$252

ZONA "5" el metro \$172

ZONA "6" el metro \$147

ZONA "7" el metro \$118

Las zonas mencionadas estarán demarcadas por los siguientes límites:

ZONA 1:

Calle SAN MARTÍN desde MITRE hasta MEDRANO

Calle CORDOBA desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-

Calle RIOJA desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-

Calle GÜEMES desde AV. KÖNEKAMP hasta SILVIO AGOSTINI.-

Calle BELGRANO desde AV. KÖNEKAMP hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-

Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde BELGRANO hasta GÜEMES.-

Calle RIVADAVIA desde LUIS REYBET hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-

Calle MAESTROS MAYO desde LUIS REYBET hasta SILVIO AGOSTINI.-

Avenida KÖNEKAMP desde BELGRANO hasta BOEDO.-

Calle LUIS REYBET desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-

Calle SARMIENTO desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-

Calle COLOCCINI desde SAN MARTÍN hasta CORDOBA.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ, GARIBALDI Y SILVIO AGOSTINI desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-

Calle CORTADA JUÁREZ CELMAN desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

ZONA 2:

Calle JUAN JOSÉ PASO desde SARMIENTO hasta INTENDENTE MANUEL MUÑOZ y desde GARIBALDI hasta SILVIO AGOSTINI.-

Calle MAESTROS MAYO desde AV. KÖNEKAMP hasta LUIS REYBET y desde SILVIO AGOSTINI hasta VÍAS DEL FERROCARRIL.-

Calle RIVADAVIA desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta LUIS REYBET.-

Calle BELGRANO desde JOSÉ PIEROBÓN hasta AV. KÖNEKAMP.-

Calle SAN MARTÍN desde MEDRANO hasta GORRITI.-

Calle CORDOBA desde LINIERS hasta AV. KÖNEKAMP y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-

Calle RIOJA desde JOSÉ PIEROBÓN hasta AV. KÖNEKAMP y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta JUAN D. PERÓN.-

Calle GÜEMES desde JOSÉ PIEROBON hasta AV. KÖNEKAMP.-

Calle ALBERTI desde AV. KÖNEKAMP hasta LUIS REYBET y desde SARMIENTO HASTA INTENDENTE MANUEL MUÑOZ.-

Calle MATHEU desde SARMIENTO hasta INTENDENTE MANUEL MUÑOZ.-

Calle MITRE desde SAN MARTÍN hasta CORDOBA.-

Calle JOSÉ PIEROBON desde BELGRANO hasta GÜEMES.-

Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle LUIS REYBET desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle SARMIENTO desde JUAN JOSÉ PASO hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta MATHEU.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde JUAN JOSÉ PASO hasta MAESTROS MAYO y desde GÜEMES hasta BOEDO.-

Calle GARIBALDI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta MAESTROS MAYO.-

Calle ARTEAGA desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-

Calle OBISPO BUSTOS desde SAN MARTÍN hasta CÓRDOBA.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde MAESTROS MAYO hasta GÜEMES.-

Calle SANTA FE desde MALVINAS ARGENTINAS hasta ALBERTI.-

ZONA 3:

Calle RIVADAVIA desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-

Calle BELGRANO desde AVELLANEDA hasta JOSÉ PIEROBON y desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta SANTA FE.-

Calle SAN MARTÍN desde MITRE hasta AVELLANEDA.-

Calle CÓRDOBA desde AVELLANEDA hasta LINIERS.-

Calle RIOJA desde MITRE hasta JOSÉ PIEROBON, y desde ENTRE RÍOS hasta JUAN DOMINGO PERÓN .-

Calle GÜEMES desde LINIERS hasta JOSÉ PIEROBON y desde AGOSTINI hasta SANTA FE.-

Calle ALBERTI desde LINIERS hasta AV. KONEKAMP.Y desde LUIS REYBET hasta SARMIENTO, y desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta S. AGOSTINI.

Calle MATHEU desde LINIERS hasta AV. KONEKAMP.-

Calle LAPRIDA desde LINIERS hasta SANTIAGO TOULLIEUX y desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta S.AGOSTINI.-

Calle MITRE desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle LINIERS desde SAN MARTÍN hasta GÜEMES.-

Calle JOSE PIEROBON desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle CORTADA 25 DE FEBRERO desde RIOJA hasta GÜEMES.-

Calle CORTADA SASTRE desde RIVADAVIA hasta SAN MARTÍN.-

Calle AV. KONEKAMP desde BELGRANO hasta MAESTROS MAYO.

ZONA 4:

Calle CASTELLI desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta LUIS REYBET.-

Calle JUAN JOSÉ PASO desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta SARMIENTO, desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta GARIBALDI y desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta SANTA FE.-

Calle MAESTROS MAYO desde VÍAS DEL FERROCARRIL hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

Calle SALTA desde DARRAGUEIRA hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

Calle RIVADAVIA desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX y desde SANTA FE hasta MEDRANO.-

Calle BELGRANO desde SANTA FE hasta JUAN D. PERÓN.-

Calle CÓRDOBA desde SANTA FE hasta JUAN D. PERÓN.-

Calle RIOJA desde AVELLANEDA hasta MITRE, y desde ENTRE RÍOS hasta MEDRANO.-

Calle GÜEMES desde LINIERS hasta MITRE, y desde ENTRE RÍOS hasta JUAN DOMINGO PERON.-

Calle ALBERTI desde MITRE hasta LINIERS, desde SANTA FE hasta ENTRE RÍOS y desde JUAN DOMINGO PERÓN hasta GORRITI.-

Calle LAPRIDA desde LINIERS hasta AV. KONEKAMP y desde GARIBALDI hasta AGOSTINI.-

Calle ROSARIO DE SANTA FE desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX.-

Calle JUJUY desde AV. KONEKAMP hasta SANTIAGO TOULLIEUX.-

Calle AVELLANEDA desde SAN MARTÍN hasta RIOJA.-

Calle MITRE desde CÓRDOBA hasta ALBERTI.-

Calle LINIERS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle 25 DE FEBRERO desde MATHEU hasta LAPRIDA.-

Calle JOSE PIEROBON desde MATHEU hasta LAPRIDA.-

Calle AV. KONEKAMP desde BELGRANO hasta MAESTROS MAYO.-

Calle GARDEL desde LAPRIDA hasta JUJUY.-

Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde LAPRIDA hasta BOEDO.-

Calle SARMIENTO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta JUAN JOSE PASO.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO.-

Calle GARIBALDI desde GÜEMES hasta LAPRIDA.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle ENTRE RÍOS desde BELGRANO hasta CÓRDOBA y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle DARRAGUEIRA desde MAESTROS MAYO hasta CÓRDOBA.-

Calle 8 DE DICIEMBRE desde RIVADAVIA hasta BELGRANO.-

Calle CORTADA PÚBLICA desde CÓRDOBA hasta RIOJA.-

Calle JUAN DOMINGO PERÓN desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BOEDO.-

Calle MEDRANO desde RIVADAVIA hasta RIOJA.-

Calle REGIMIENTO I INFANTERÍA DE PATRICIOS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle GORRITI desde BELGRANO hasta ALBERTI.-

Calle MALVINAS ARGENTINAS desde SANTA FE hasta MELO.-

Calle BOEDO desde AERONAUTICA ARGENTINA hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

CORTADA JUAREZ CELMAN desde JUAN JOSE PASO hasta MALVINAS ARGENTINAS.-

Calle MATHEU desde SARMIENTO hasta AV. KONEKAMP, y desde INTENDENTE MANUEL MUÑOZ hasta AGOSTINI.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde MAESTROS MAYO hasta JUAN JOSE PASO.-

ZONA 5:

Calle SAN LUIS desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle AVELLANEDA desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle MITRE desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO.

Calle LINIERS desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO.

Calle JOSE PIEROBON desde MAESTROS MAYO hasta BELGRANO y desde ALBERTI hasta MATHEU.-

Calle SANTIAGO TOULLIEUX desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO, desde ALBERTI hasta LAPRIDA y desde JUJUY hasta BOEDO.-

Calle LUIS REYBET desde ALBERTI hasta MATHEU.-

Calle SARMIENTO desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS.-

Calle GARIBALDI desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS y LAPRIDA hasta BOEDO.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS y desde ALBERTI hasta MATHEU.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO y desde GÜEMES hasta ALBERTI.-

Calle SANTA FE desde CASTELLI hasta MALVINAS ARGENTINAS.

Calle ENTRE RÍOS desde CASTELLI hasta BELGRANO y desde CÓRDOBA hasta GÜEMES.-

Calle DARRAGUEIRA desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO, y desde CÓRDOBA hasta ALBERTI.-

Calle MEDRANO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta RIVADAVIA.-

Calle 10 DE JUNIO desde MALVINAS ARGENTINAS hasta JUAN JOSE PASO.-

Calle 12 DE OCTUBRE desde CASTELLI hasta JUAN JOSE PASO.-

Calle 8 DE DICIEMBRE desde RIVADAVIA hasta BELGRANO y desde CÓRDOBA hasta RIOJA.-

Calle CASTELLI desde LUIS REYBET hasta VÍAS DEL FERROCARRIL y desde ENTRE RÍOS hasta DARRAGUEIRA.-

Calle MALVINAS ARGENTINAS desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta SANTA FE.-

Calle JUAN JOSÉ PASO desde SILVIO AGOSTINI hasta SANTIAGO DEL ESTERO y desde SANTA FE hasta REGIMIENTO DE INFANTERIA I PATRICIOS.-

Calle MAESTROS MAYO desde JUAN DOMINGO PERÓN hasta REGIMIENTO DE INFANTERÍA I PATRICIOS.-

Calle RIVADAVIA desde MITRE hasta AV. KONEKAMP, y desde MEDRANO hasta REGIMIENTO DE INFANTERÍA I PATRICIOS.-

Calle BELGRANO desde 25 de MAYO hasta AVELLANEDA.-

Calle SAN MARTÍN desde 25 de MAYO hasta AVELLANEDA.-

Calle GÜEMES desde JUAN DOMINGO PERON hasta MEDRANO.-

Calle ALBERTI desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta SANTA FE y desde ENTRE RÍOS hasta JUAN DOMINGO PERÓN.-

Calle LAPRIDA desde SARMIENTO hasta INTENDENTE MANUEL MUÑOZ.-

ZONA 6:

Calle JUAN JOSÉ PASO desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-

Calle MAESTROS MAYO desde AERONAUTICA ARGENTINA hasta MITRE y desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-

Calle RIVADAVIA desde REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS hasta GORRITI.-

Calle BELGRANO desde EL PALOMAR hasta AVELLANEDA.-

Calle SAN MARTÍN desde EL PALOMAR hasta AVELLANEDA.-

Calle CORDOBA desde SAN LUIS hasta AVELLANEDA.-

Calle RIOJA desde SAN LUIS hasta AVELLANEDA.-

Calle GÜEMES desde SAN LUIS hasta MITRE.-

Calle ALBERTI desde CALLE PÚBLICA hasta LINIERS.-

Calle LAPRIDA desde SANTIAGO TOULLIEUX hasta SARMIENTO y desde LINIERS hasta EL PALOMAR.-

Calle EL PALOMAR desde CASTELLI hasta MAESTROS MAYO y desde Calle EL PALOMAR desde BELGRANO hasta SAN MARTÍN.-

Calle AVELLANEDA desde LAPRIDA hasta BOEDO.-

Calle LUIS REYBET desde MATHEU hasta ROSARIO DE SANTA FE, y desde CASTELLI hasta la altura 1500 inclusive.-

Calle INTENDENTE MANUEL MUÑOZ desde CASTELLI hasta la altura 1500 inclusive.-

Calle SILVIO AGOSTINI desde MATHEU hasta LAPRIDA.-

Calle REGIMIENTO I DE INFANTERÍA PATRICIOS desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BELGRANO.-

Calle GORRITI desde MALVINAS ARGENTINAS hasta BELGRANO.-

Calle MEDRANO desde RIOJA hasta ALBERTI.-

Calle SANTIAGO DEL ESTERO desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle SANTA FE desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle ENTRE RÍOS desde ALBERTI hasta LAPRIDA.-

Calle MATHEU desde SANTIAGO DEL ESTERO hasta ENTRE RÍOS.-

ZONA 7: Resto de las calles del ejido Municipal.-

**Artículo 2º:** PLUSVALIAS URBANÍSTICAS:

a. Se determina un incremento del 1 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lotes de ambos frentes a Av. Könekamp, entre calles Boedo y Belgrano, en concepto de Avenida Parquizada.

b. Se determina un incremento del 1 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lote frentista de Av. San Martín, entre Bv. Könekamp y Vías del FFCC en concepto de Av. Céntrica Comercial.

c. Se determina un incremento del 1 % sobre el valor establecido para la categoría, por metro lineal de frente y por cada vencimiento, en lotes frentistas a Plaza Manuel Belgrano y a Plaza San Martín en concepto de Plazas públicas ajardinadas.

**Artículo 3º:** Los inmuebles ubicados en esquinas, o bien que posean frentes en más de una calle, tributarán por el frente de mayor longitud, con la excepción que el frente de menor longitud, de acuerdo a la zona en que se encuentre ubicado, deba abonar una suma superior, supuesto en que se tomará este último para la liquidación del tributo.-

Los inmuebles ubicados en la ZONA "6" y "7" abonarán como máximo por CINCUENTA METROS (50,00) lineales de frente, aun cuando la longitud de los inmuebles, excedan dichos valores.-

**Artículo 4º:** Los indicadores que determinan el costo de la prestación de los servicios a la Propiedad, para determinar la tasa básica son los siguientes:

- a) Gastos del Personal.
- b) Gastos de Alumbrado Público.
- c) Gastos de Conservación y Mantenimiento de Equipos.
- d) Gastos de Combustibles y Lubricantes.
- e) Recolección de basura.
- f) Conservación y Mantenimiento de calles.

**Artículo 5º:** La Contribución fijada en este título será abonada en DOCE (12) Cuotas. Los contribuyentes que se encuentren libre de deuda, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor de la tasa. Las cuotas mensuales vencerán el día 20 de cada mes, si éste fuera inhábil vencerá el día hábil posterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por razones fundadas, la prórroga de los mismos.-

**Artículo 6º:** Los inmuebles baldíos y los edificados con riesgo de derrumbe constatados técnicamente por el D.E.M. ubicados en las Zonas 1-2-3-4-5-6 del ejido municipal sufrirán un adicional de la Tasa conforme a lo dispuesto por el artículo 111º) de la Ordenanza General Impositiva.-

ZONA 1:	CIENTA POR CIENTO	(100,00 %)
ZONA 2-3:	SETENTA POR CIENTO	(70,00 %)
ZONA 4-5:	CINCUENTA POR CIENTO	(50,00%)
ZONA 6:	VEINTE POR CIENTO	(20,00%)

Los inmuebles baldíos, de tener mejoras tales como: tapial en buenas condiciones de seguridad y mantenimiento, y vereda conservada con contrapisos, tendrán un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) sobre el valor anteriormente establecido para la zona por cada vencimiento, y por metro lineal de frente.- Siempre que se verifique su correcta higienización contemplada en el Art. 11º bis y Art. 33º del Reglamento de Edificación y Código Urbano (Ordenanza N° 560/2006) y sus modificatorias. Caso contrario, no se efectuará el descuento.



**Artículo 7°:** Todos los Inmuebles baldíos/edificados de las Zonas 1 y 2 tendrán un adicional del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y TREINTA POR CIENTO (30%) respectivamente cuando no cuenten con la vereda tipo "A" que establece el Reglamento de Edificación y Código Urbano, Ordenanza N° 560/2006 y sus modificatorias; a excepción de calle BOEDO (Ruta Provincial N° 6). Asimismo se aplicará este adicional cuando estas veredas no se encuentren conservadas/mantenidas y en condiciones de transitabilidad.

**Artículo 8°:** Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento en los terrenos baldíos, se abonará un adicional por dicho concepto, según el siguiente detalle:

a) Veredas: \$ 60,00 x mt. de frente.-

b) Limpieza de Terrenos por m2: \$ 20,00.-

c) El retiro de la vía pública de productos de poda, escombros, áridos, etc., que impliquen la intervención de personal Municipal, deberá solicitarse previamente por Administración y abonar un importe de:

por un volumen de 0,5 m3 (una palada): \$ 300,00.-

por un volumen de 5 m3 (un camión): \$ 1.500,00.-

Ambos valores podrán fraccionarse o multiplicarse.

d) Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza (escombros, ramas, basura, etc.), previa intimación al propietario para que efectúe estos trabajos, y no cumpliendo el mismo, la Secretaría de Gobierno y Obras Públicas dispondrá la ejecución de esta tarea, debiendo cargarse los costos al propietario.

e) Cuando la situación económica social del frentista lo justifique, previo informe favorable de la Trabajadora Social podrán autorizarse limpiezas de terrenos sin cargo.-

**Artículo 9°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar mediante decreto, una Tasa Resarcitoria de los incrementos producidos en el costo de los Servicios a la propiedad Inmueble, según el comportamiento de los respectivos indicadores previstos en este título. Podrá también acordar planes especiales de pago y/o aplicar morigeraciones a los intereses previstos, a los contribuyentes que lo necesiten, debiendo contar con la debida fundamentación o estudio socioeconómico emitido por la responsable del área de acción social local de la localidad.

## TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

### CAPÍTULO I:

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

**Artículo 10°:** La prestación de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene y asistencia social que tienda al bienestar de la pobla-

ción dentro de la jurisdicción municipal, genera a favor de esta Municipalidad el Derecho de percibir la contribución legislada en el Art. 122 de la O.G.I.-

Fíjase en el cinco por mil (5‰) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otro negocio con o sin local, y/o depósito habilitado; con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente.-

### Artículo 11°: BASE IMPONIBLE

El monto de la obligación tributaria se determinará:

- Monto Fijo para los considerados "Pequeños Contribuyentes Municipales" y que no estén alcanzados por el Convenio Provincial de Monotributo Unificado.

- Base Imponible por alícuota para los considerados "Grandes Contribuyentes Municipales".

### Artículo 12°: DEFINICION DE PEQUEÑO Y GRAN CONTRIBUYENTE

A los fines de lo dispuesto en este régimen, se considera "Pequeño Contribuyente" a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior al periodo fiscal de que se trata un promedio mensual de ingresos brutos inferior o igual a \$ 130.000,00.- (pesos ciento treinta mil). Quienes superen dicho promedio mensual serán considerados "Grandes Contribuyentes".

### Artículo 13°: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE. CATEGORIAS. TOPES MENSUALES A INGRESAR.

Los "Pequeños Contribuyentes" inscriptos deberán abonar mensualmente una tasa fija que resultará de la presentación de la DDJJ de su categorización en AFIP y/o Ingresos Brutos que solicitará el D.E.M. una vez al año. De no presentarse la relacionada DDJJ, el contribuyente quedará encuadrado en la Categoría n°1, debiendo abonar una suma fija mensual de \$ 650,00. De continuar la no presentación de la documentación solicitada, el D.E.M. podrá aplicar MULTAS de \$1.000,00 a \$1.500,00 mensuales.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará para todos los contribuyentes que NO se encuentren bajo el Régimen de Monotributo Unificado, Convenio Provincial Ord. N°1058/2019.

### Artículo 14°: DETERMINACION DE LA OBLIGACION PARA "GRANDES CONTRIBUYENTES"

Los Grandes Contribuyentes abonarán mensualmente el monto que surja de multiplicar los Ingresos Brutos obtenidos por la ALICUOTA GENERAL, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza, que fija el 5‰ (cinco por mil) que se aplicará a todas las actividades con excepción de los que tengan alícuotas especiales. En ningún caso dicho monto podrá ser inferior a \$2.000,00 (Pesos Dos Mil).

Por falta de presentación de DDJJ y demás cuestiones formales el D.E.M. podrá determinar de oficio inscribiéndolo en la categoría más elevada, pu-

diendo además aplicar MULTAS de \$1.500,00 a \$15.000,00 mensuales por todo el tiempo que se extienda el incumplimiento.

**Artículo 15°:** MINIMOS y ALICUOTAS ESPECIALES.

a) Categoría nº2.....	\$ 2.000,00.-
b) Categoría nº3.....	\$ 3.000,00.-
c) Categoría nº4.....	\$ 5.000,00.-
d) Categoría nº5.....	\$ 8.500,00.-
e) Categoría nº6.....	\$ 12.000,00.-
f) Categoría nº7.....	\$ 25.000,00.-
g) Categoría nº8.....	\$ 74.000,00.-

Las alícuotas especiales serán las que se indican a continuación:

- Agentes de seguros y anexos. Correos y mensajería privada:

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$3.000,00.-

- Servicios de esparcimientos relacionados con juegos de azar y apuestas:

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$5.000,00.-

- Industria metalmeccánica básica. Industria de productos metálicos, Fábrica de aluminio. Industria del plástico. Industria de la madera y sus derivados y del corcho. Industria Metalúrgica. Fábrica de Colectores. Venta de Implementos Agrícola. Concesionarias o agentes oficiales para la comercialización de vehículos nuevos o usados. Expendio de combustibles líquidos, GNC y estaciones de servicio.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$8.500,00

- Rematadores, Consignatarios, Frigoríficos, Acopiadores, venta de cereales, Cooperativas y Asociaciones de Productores Agropecuarios.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$12.000,00.-

- Servicios de telefonía urbana, rural, celulares u otra similar, e internet. Servicios de televisión por cable o señal codificada.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$12.000,00.-

- Expendio y/o depósito de Agroquímicos.

Alícuota del 5%. Mínimo mensual: \$ 8.500,00.-

- Sociedades de ahorro o préstamo para viviendas u otros inmuebles, compañías financieras, cajas de crédito comunes autorizados por el Banco central de la República Argentina, Entidades mutuales de créditos y servicio de ayuda económica y similares:

Alícuota del 6%. Mínimo mensual: \$25.000,00.-

- Bancos y entidades financieras oficiales y privadas:

Alícuota del 7%. Mínimo mensual: \$74.000,00.

Los bancos que cuenten con cajeros automáticos deberán pagar un adicional mensual por cajero de \$5.000,00.-

**Artículo 16°:** Para los contribuyentes citados a continuación, quedan establecidos los siguientes importes fijos:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), por cada Kilovatio facturado al usuario radicado en la jurisdicción Municipal, abonará la suma de \$0,035.-

**CAPITULO II:**

**DE LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE LOCALES. INICIO DE ACTIVIDADES.**

**Artículo 17°:** En el caso de inicio de actividades, a los efectos del cálculo del promedio mensual de ingresos brutos, con el fin de determinar si se trata de un Pequeño o Gran Contribuyente, se deberá presentar una estimación de los Ingresos que proyecta obtener, a los fines de categorizar el Comercio, Industria o Servicio. En caso de no cumplimentarse con el requisito anterior, se faculta al D.E.M. a determinar los ingresos brutos mensuales en base a una facturación promedio presunta.

Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o dar apertura a sus locales para atención al público, sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad, en lo referido a los servicios bajo su control.

**Artículo 18°:** Todos los comercios deberán, exhibir el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN MUNICIPAL" en la puerta de ingreso al mismo. Tendrá una vigencia de 1 año, solicitando la renovación del certificado de habilitación al vencimiento del mismo y exhibirlo en remplazo del anterior. Es requisito indispensable para obtener el Certificado de Habilitación y/o su renovación, contar con la Tasa de Comercio e Industria al día.-

**Artículo 19°:** La Habilitación se deberá emitir conjuntamente con el aval del Inspector del área correspondiente, con un costo de \$500,00.-

Por cada habilitación de vehículo/transporte con Inspección Bromatológica que se otorgue, se abonará una tasa de \$700,00, previo cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para la actividad de que se trate.

**Artículo 20°:** Facúltese AL D.E.M. a realizar de oficio la inscripción, habilitación, categorización y/o re categorización de los contribuyentes de acuerdo a su actividad, en casos fundados, cuando así no lo hicieren o no informaren correctamente su actividad y/o ingresos, teniendo en cuenta su condición tributaria, actividad declarada ante la A.F.I.P.-

**CAPITULO III**

**DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA.**

**Artículo 21°:** Todos los contribuyentes deberán presentar, a requerimiento del D.E.M., una Declaración Jurada determinativa del promedio de ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, certificada por Contador Público, a los efectos de encuadrarse como Pequeño o Gran Contribuyente. Además deberá acompañar certificado de inscripción ante la AFIP y las DDJJ de Ingresos Brutos durante el periodo fiscal de referencia.

Si la Declaración Jurada no es presentada dentro del término de 15 días contados a partir del requerimiento formal, el D.E.M. queda facultado para aplicar MULTAS desde \$1.500,00 a \$5.000,00.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer por razones fundadas la prórroga de éste vencimiento por un plazo de (30) días corridos.-

#### CAPITULO IV.

#### DE LA FORMA DE PAGO.

**Artículo 22°:** La Contribución fijada en este título será abonada en DOCE (12) Cuotas. Los contribuyentes que se encuentren libre de deuda, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor de la tasa. Las cuotas mensuales vencerán el día 20 de cada mes, si éste fuera inhábil vencerá el día hábil posterior.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, por razones fundadas, la prórroga de los mismos.-

#### TITULO III

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.

#### CAPÍTULO I

**Artículo 23°:** A los fines de la aplicación del artículo 147° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos.-

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

-Bailes, teatros, festivales, cafés-concerts, cenas-show, espectáculos infantiles, espectáculos deportivos, etc., que realicen Instituciones locales, para fines propios, solo deberán abonar un Derecho de Oficina de Pesos trescientos (\$300,00.-) y si correspondiere, los derechos por conexión de Energía Eléctrica, SADAIC y AADI CAPIF.

-Cuando dichos espectáculos los realicen Personas Privadas o Instituciones de otras localidades, deberán abonar el Derecho de Oficina, más un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos equivalente al Diez por ciento (10%) de los ingresos, cuando se trate de actos o espectáculos para los que se cobre entrada, se percibieran valores equivalentes a dicho cobro o éste sea propio de su naturaleza. Los organizadores no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas. Con un mínimo de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00.-) por día.

-En los casos que la Institución, local o foránea, tenga premios que superen el valor de quince mil pesos (\$15.000,00.), ya sea en efectivo o bienes, deberán abonar un adicional por Contribuciones sobre Espectáculos Públicos de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,00).-

- Cuando se presten servicios de comida, lunches, etc., por parte de empresas no locales, estas deberán abonar un costo por tarjeta de pesos veinte (\$ 20,00).-

#### CINEMATÓGRAFOS

**Artículo 24°:** Los cines o locales donde la única actividad sea la de exhibir DVDs u otros tipos de difusión audiovisual, abonarán un Derecho de Oficina de Pesos quinientos (\$500,00.-) por difusión.-

#### CAPÍTULO II

#### CIRCOS

**Artículo 25°:** Los circos pagarán por adelantado un derecho fijo de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00.-) por día.-

#### CAPÍTULO III

#### CONFITERÍAS BAILABLES

**Artículo 26°:** Las confiterías bailables, pubs y demás establecimientos similares abonarán una sobretasa de Pesos Dos mil Quinientos (\$ 2.500,00), por cada día de apertura.-

Canto-bares, Bares con Karaoke y similares abonarán una sobretasa fija de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00.-) mensuales.-

#### CAPÍTULO IV

#### PARQUE DE DIVERSIONES

**Artículo 27°:** Parques de diversiones y otras atracciones análogas, de acuerdo con la siguiente escala, abonarán:

a.- De primera categoría: (más de DIEZ juegos) por semana o fracción y por adelantado, por juego mecánico, kiosco de habilidades o kiosco de baile, o similares \$ 720.-

b.- De segunda categoría: (hasta de DIEZ juegos) por semana o fracción y por adelantado, cada juego o kiosco \$ 600.-

c.- Trenes de paseos o similares que circulen por el radio urbano, pagarán por día \$ 980.-

d.- Castillos Inflables y/o similares por día \$ 500.-

El plazo, lugar de funcionamiento y habilitación de los parques y circos será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

#### CAPÍTULO V

#### ESPECTÁCULOS VARIOS

**Artículo 28°:** Por espectáculos, eventos, fiestas privadas o similar no discriminados en los artículos anteriores, se abonará un monto de \$ 7.500,00.- por día.-



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 29°:** a) Ocupación de la Feria Franca: Los comerciantes que ejerzan el comercio en la Feria Franca, ubicada sobre calle Sastre, o en cualquier otro espacio público habilitado para tal fin, en forma permanente o temporaria, deberán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, el permiso correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones para dicha actividad.- Pagarán por día y adelantado la suma de \$500.-

Para la venta de productos alimenticios abonarán adicionalmente el derecho de oficina por inspección bromatológica; y en el caso de venta con el uso de equipos de publicidad deberán pagar el adicional correspondiente.-

b) Ocupación de inmuebles Municipales: Por la ocupación de inmuebles del dominio público o privado Municipal, se abonará diariamente, la suma de \$20.000,00.- El D.E.M. podrá eximir total o parcialmente del pago de la presente tasa a instituciones locales de bien público.

**Artículo 30°:** Cuando se ocupen las veredas con actividades que signifiquen una extensión del comercio hacia el espacio público, se abonará mensualmente una sobretasa de \$500,00., debiendo además solicitar el permiso correspondiente al D. E. M.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**Artículo 31°:** Texto ordenado por ORDENANZA N°1049/2019 – Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Cruz Alta.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

**Artículo 32:** Fijense los derechos de inhumaciones en los servicios fúnebres:

- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Panteón familiar. | \$ 2.500,00.- |
| b) Nichos.           | \$ 1.950,00.- |

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS

**Artículo 33:** Concesión de nichos:

- |                  |             |
|------------------|-------------|
| a.- Primera fila | \$ 32.000.- |
| b.- Segunda fila | \$ 38.000.- |

c.- Tercera fila \$ 42.000.-

d.- Cuarta fila \$ 38.000.-

e.- Quinta fila \$ 21.840.-

El pago de dichas concesiones se podrá efectuar de contado o en hasta SEIS (6) cuotas, mensuales y consecutivas, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 34:** Por reducción de cadáveres cuyos restos sean depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonará el siguiente derecho:

- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Por reducción de ataúd y traslado. | \$ 2.500,00.- |
| b) Por traslado de urnas.             | \$ 1.200,00.- |

**Artículo 35:** Por apertura y/o cierre de nicho y colocación de placas, se abonará el siguiente derecho:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por apertura y/o cierre de nicho en el cementerio. | \$ 900.- |
| b) Por colocación de placas.                          | \$ 900.- |

CAPITULO III

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS

**Artículo 36:** Por depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares para inhumación, por cada TREINTA DIAS (30) días o fracción se abonará: \$ 960.

**Artículo 37:** La Municipalidad no otorgará permiso de inhumación hasta tanto no se presente la documentación requerida por ley de la persona fallecida.-

CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

**Artículo 38:** Por la concesión perpetua de terrenos en el cementerio de METROS TRES COMA CINCUENTA POR TRES COMA CINCUENTA (3,50m. X 3,50m.), se abonarán noventa y un mil cuatrocientos pesos (\$ 91.400).-

Por la concesión perpetua de terrenos en el cementerio de METROS TRES COMA CINCUENTA POR DOS COMA CINCUENTA (3,50m. X 2,50m.), se abonarán sesenta y siete mil pesos (\$ 67.000).-

Por la concesión perpetua de Parcela para sepultura en tierra de UN METRO COMA VEINTE POR DOS COMA CINCUENTA (1.20mx2.50m) se abonará diez mil pesos (\$ 10.000.)

Los valores del presente artículo, serán abonados al CONTADO o en cuotas, según establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 39:** En los casos en que las instituciones particulares tuvieran terreno dentro del cementerio de propiedad de las mismas, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en esta Ordenanza.-

**Artículo 40:** Por la transferencia de terrenos y nichos en el cementerio local se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actualizado de lo adquirido, a excepción de las que se realicen entre el titular y familiares directos.-

#### CAPÍTULO IV

#### CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

**Artículo 41:** Las construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio abonarán los siguientes derechos conforme al valor de los mismos:

a) Construcciones nuevas en terrenos de 3,50m. x 3,50m. y terrenos de 3,50m. x 2,50m., CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

b) Refacciones o modificaciones CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (0,50%) con un mínimo de \$605.-

**Artículo 42:** Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos, se establecerán las disposiciones que rigen para las construcciones de obras privadas. -

**Artículo 43:** La comprobación del incumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, serán penadas con multas del triple del derecho que le hubiere correspondido pagar. -

#### TITULO VII

#### CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS, RIFAS, TÓMBOLAS, ETC.

#### CAPÍTULO I

**Artículo 44:** De conformidad al artículo 192°) de la Ordenanza General Impositiva se tomará como índice del gravamen el valor de cada billete de lotería, rifas, tómbolas, bonos y demás participaciones de sorteos autorizados.-

**Artículo 45:** De acuerdo con los índices establecidos en el artículo anterior se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del artículo 190°) de la Ordenanza General Impositiva que posean carácter local y circulen en el Municipio. Para rifas y tómbolas de carácter foráneo, que circulen en el municipio abonarán, el doble del valor anterior.-

**Artículo 46:** Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud de autorización.-

#### EXENCIONES

**Artículo 47:** A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos precedentemente, se registrará por lo dispuesto en el artículo 195° de la Ordenanza General Impositiva.-

#### TITULO VIII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPÍTULO I

#### ANUNCIOS DE PROPAGANDA

**Artículo 48:** Por propaganda en la vía pública se abonará lo siguiente:

a.- Volantes, carteles u otros medios de publicidad, que anuncien espectáculos públicos, ventas, liquidaciones, etc., abonarán por día \$300,00.-

b.- Afiches, murales y fajas cordonerías, cada una \$ 18,00.-

#### CAPÍTULO II

#### VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

**Artículo 49:** Los titulares de vehículos destinados a publicación de avisos publicitarios por altavoces, que estén inscriptos como tales y con respectiva habilitación abonarán esta tasa dentro de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

Los provenientes de otras localidades abonarán por día \$ 800.-

#### CAPÍTULO III

#### PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 50:** Los letreros denominativos autorizados, que indiquen o identifiquen los comercios, profesionales, oficios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que anuncien productos o marcas determinadas, cuando se encuentren ubicados en el espacio municipal, abonarán por cartel y por mes la suma de \$ 500,00, para el caso de "pequeños contribuyentes"; y la suma de \$ 900,00 para el supuesto de "grandes contribuyentes"; liquidándose dicho tributo en forma conjunta con la contribución que incide sobre el comercio y la industria.-

#### TITULO IX

#### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHO MUNICIPALES DE APROBACIÓN Y REGISTRO DE PLANOS

**Artículo 51:** Se fijan los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones de acuerdo con las siguientes escalas:

Los valores porcentuales se aplican sobre los montos fijados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

a.- Por demoliciones y visación previa de planos se abonará:

Demoliciones	
Construcciones en general.....	0.5%
Visación previa	
Construcciones en general.....	0.5%
b.- Por construcción de obras nuevas, reformas y ampliaciones se abonará:	
Proyectos	
Vivienda unifamiliar hasta 50 m2.....	0%
(deberá acreditarse la condición de vivienda única)	
Construcciones en general hasta 100m2.....	1%
De más de 100m2 hasta 250 m2.....	1.2%
De más de 250 m2.....	1.5%
c.- Por relevamientos de construcciones existentes sin planos aprobados se abonará:	
Relevamientos – Registro de Obras	
Hasta 100m2.....	1.5 %
Más de 100 m2 hasta 250 m2.....	2%
Más de 250 m2.....	2.5%
d.- Por las obras que hayan sido ejecutadas en contravención a las normas de edificación existentes, cualquiera sea su antigüedad y siempre que la contravención no afecte al dominio público, ni al derecho adquirido por terceros, serán inscriptas como PROYECTO EJECUTADO. El registro de obra al implicar obra en contravención no podrá obtener el certificado de final de obra.	
Quando las obras contengan contravenciones a las normas de edificación se girará un informe al Juzgado Municipal de Faltas por las infracciones constatadas debiendo el recurrente acreditar su regularización ante esa Institución para proseguir con el trámite correspondiente.	
Las obras ejecutadas podrán tener diferentes figuras dependiendo del grado de responsabilidad del profesional actuante y de los antecedentes que las mismas acrediten.	
Proyectos ejecutados	
Construcciones en general hasta 100m2.....	2%
De más de 100m2 hasta 250 m2.....	2.5%
De más de 250 m2.....	3%
d.- AGRIMENSURA: Por aprobación de planos de subdivisión, mensu-	

ras y/o unión de lotes, se cobrará por cada uno de los lotes resultantes \$ 1.825,00.-

## CAPÍTULO II

### REFACCIONES Y MODIFICACIONES

**Artículo 52:** a) Por visación de obras de refacción y/o modificación, se abonarán \$ 1.015,00.-

b) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, cuando se realicen cambios de techos, abonarán el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de obra fijado por los Colegios Profesionales correspondientes a la Ingeniería y la Arquitectura.-

## CAPÍTULO III

### USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 53:** En caso de demolición, construcción o refacción de edificios es obligación cercar las veredas ocupándolas hasta la mitad. Por ocupación de veredas con materiales y/o mercaderías no cercados, por día y por metro lineal, se abonará \$ 292,00.-

**Artículo 54:** Los avances sobre línea municipal y/o aleros, u otro tipo de ocupación de superficie, abonará en concepto de sobretasa la suma de \$500,00 mensuales.-

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES SOBRE INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

**Artículo 55:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214° de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase un derecho del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo facturado neto por E.P.E.C., a cargo de los usuarios para el mantenimiento, conservación, reposición, y extensión de redes de alumbrado público. E.P.E.C. oficiará de agente de retención y liquidará a esta Municipalidad mensualmente, el importe resultante.-

**Artículo 56:** Por inspecciones solicitadas especialmente se abonarán por cada una:

a) Residenciales:	\$ 507,00.-
b) Comerciales:	\$ 877,00.-
c) Industriales:	\$1.755,00.-

En caso de ampliación de la red eléctrica para servicios domiciliarios por pedidos de vecinos, que no podrán ser menos de cinco (5) usuarios propietarios de terrenos que se servirán, la Municipalidad podrá aportar con una suma que no podrá exceder el SESENTA POR CIENTO de lo presupuestado por E.P.E.C., para la obra de suministro de la energía eléctrica. Las erogaciones por este concepto no podrán superar, en el ejercicio, el DIEZ POR CIENTO del total recaudado.-

## TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

**Artículo 57:** Toda solicitud, trámite o gestión ante la Municipalidad estará sometido a un derecho de oficina de PESOS TRESCIENTOS (\$300) a excepción de los siguientes:

-Por cada certificado o informe solicitados por particulares al Área de Acción Social: \$ 500,00.-

-Por solicitud de fotocopias de Ordenanzas u otro tipo de documentación impresa, abonarán \$ 5,00 por foja.-

DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL.

Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial; los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

Por solicitud de Actas se cobrará un derecho de oficina de \$120,00. Cuando la solicitud sea con carácter de urgente o mediante búsqueda especial, el derecho de oficina ascenderá a \$ 200,00.-

En concepto de Tasa por matrimonio se abonará:

* Los días de semana DENTRO del horario de oficina...	\$ 1.200,00.-
* Los días de semana fuera del horario de oficina.....	\$ 2.600.-
* Los fines de semana.....	\$ 3.750.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

Por informes notariales de libre deuda, estado de cuenta: \$500,00.

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO

1.- Por pedido de exención impositiva	\$2.400.-
2.- Por inscripción o transferencia de negocios	\$1.500.-
3.- Por cese de Comercio	\$ 500.-
4.- Certificado de libre deuda	\$ 500.-
5.- Pedido de Inspección Sanitaria de vehículos destinados a la venta de alimentos u otras mercaderías	\$700.-
6.- Solicitud y renovación de libretas sanitarias	\$500.-
7.- Rectificación no imputable a la administración cese Comercio	\$500.-
8.- Certificado de Habilitación anual	\$500.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 1.- Por solicitudes de apertura, reapertura, traslado o transferencia de confiterías bailables: \$ 9.300.-

2.- Solicitudes de apertura, reapertura de cines, teatros, parques de diversiones, circos, etc. \$ 1.950.-

3.-Exposición de premios de rifas, tómbolas en la vía pública: \$ 500.-

4.- Permiso para realizar carreras de motos y/o automóviles: \$ 16.275.-

5.-Permiso para bailes, espectáculos boxísticos y otros espectáculos no especificados en otra parte: \$ 2.025.-

6.- Permiso para realizar rifas, conforme a la siguiente escala:

a) Hasta QUINIENTOS NÚMEROS (500)	\$ 300.-
b) De QUINIENTOS UNO a MIL (501 a 1.000)	\$ 390.-
c) De MIL UNO a CINCO MIL (1.001 A 5.000)	\$ 590.-
d) De más de CINCO MIL UNO (+ de 5.001)	\$ 675.-

7.- Para realizaciones de exposiciones, desfiles de modas, festivales, kermeses, por día: \$ 500.-

8.- Permiso para realizar carreras de caballos con apuestas \$ 25.350.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS.

1- Por renovación de Títulos de propiedad de nichos usados	\$845.-
2.- Otros trámites	\$500.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

1) Para la inscripción de cualquier vehículo CERO KILÓMETRO (0 Km), o VEHÍCULO USADO que provenga de otras localidades y que se encuentre con el Impuesto a los Automotores al día, se cobrará un derecho de inscripción, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Automóviles y/o Pick up. CERO KM. (0 Km.)	\$ 1.395.-
b. Automóviles y/o Pick up. USADO	\$ 700.-
c. Camiones y Acoplados. CERO KM. (0 Km.)	\$ 1.980.-
d. Camiones y Acoplados. USADO	\$ 990.-
e. Otros no especificados. CERO KM. (0 Km.)	\$ 800.-
f. Otros no especificados. USADO	\$ 405.-
g. Motovehículos. CERO KM. (0 Km.)	\$ 435.-
h. Motovehículos. USADO	\$ 300.-

Otros DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS.

1. Adquisición de Patentes Remises	\$2.550.-
2. Transferencias de chapas ómnibus y remises	\$1.560.-

Los certificados de Libre Deuda del Impuesto a los Automotores, para cambio de radicación, transferencia de los mismos, etc., tributarán los siguientes derechos:

- Libre Deuda del Impuesto a los Automotores	\$ 500,00.-
- Constancia de Exención en el pago del Impuesto al Automotor:	\$ 300,00.-

- Solicitud de baja: TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EXCEPTO MOTOVEHÍCULOS

Modelos: 2020 / 2016	\$1.365.-
2015 / 2011	\$1.098.-
2010 / 2003	\$923.-
2002 / 2000	\$715.-
1999 y anteriores	\$533.-

MOTOVEHÍCULOS

Modelos: 2020 / 2013

De 500 CC. inclusive y más:	\$923.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC	\$728.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC	\$585.-
Menos de 100 CC..	\$267.-

Modelos: 2012 / 2005

De 500 CC. inclusive y más.	\$832.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC..	\$637.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC..	\$462.-
Menos de 100 CC..	\$221.-

Modelos: 2004 / 2000

De 500 CC. inclusive y más.	\$741.-
De 250 CC. inclusive hasta 500 CC..	\$546.-
De 100 CC. inclusive hasta 250 CC..	\$370.-

Menos de 100 CC.. \$182.-

Modelos Anteriores: \$150.-

LICENCIAS DE CONDUCIR

Se establece la siguiente escala tarifaria para la expedición de las licencias de conducir:

a.- Por un año	\$ 700
b.- Por tres años	\$ 1.800

Para el caso particular de ciclomotores las mismas se emitirán por 1 (un) año y el costo será de SETECIENTOS PESOS (\$700).

En el caso que se requiera un duplicado se establece para cualquiera de los casos el costo de QUINIENTOS PESOS (\$500).

Las licencias se emitirán de acuerdo a la edad del conductor y según las distintas clases de licencias a saber, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560:

A1 : Ciclomotores hasta 50 C.C.

Edad mínima: 16 años.

A2 : Motocicletas y triciclos motorizados superiores a 50 C.C. hasta 150 C.C. Incluye clase A1.

Edad mínima: 18 años.

A3 : Motocicletas y triciclos motorizados superiores a 150 C.C. Incluye clase A2.

Edad mínima: 18 años.

B1 : Automóviles hasta 9 plazas, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg.

Edad mínima: 18 años.

B2 : Automóviles y camionetas hasta 3500 kg. O que arrastren un remolque de hasta 750 Kg. Incluye la clase B1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con antigüedad mínima de 1 año.

C: Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. Incluye clase B2. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.

D1: Vehículos de transporte de pasajeros hasta 8 plazas excluido el conductor. Incluye clase B1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.



D2 : Vehículos de transporte de pasajeros superior a 8 plazas excluido el conductor. Incluye clase B2 y D1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.

D3 : Vehículos destinados al servicio policial, extinción de incendios y asistencia sanitaria hasta 3500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. Incluye clase D1. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.

E1 : Camiones cualquiera sea su peso, vehículos articulados y/o con acoplados destinados al transporte de cosas. Incluye clase C. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.

E2 : Maquinarias especial no agrícola. Incluye clase C. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.

Edad mínima: entre 21 y 65 años.

F : Vehículos especialmente adaptados para discapacitados.

Edad mínima: 18 años.

G : Tractores y maquinarias agrícolas. Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia B1 con una antigüedad mínima de 1 año.-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar modificaciones que, sin importar cambios sustanciales, considere, en forma fundada, que contribuyan a optimizar la aplicación de la presente Ordenanza.-

Certificado y/o fotocopia de legajo, para presentar por ante autoridades nacionales y/o extranjeras: \$ 500.-

#### DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN.

Se establece la siguiente escala para solicitudes de:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Juego de Carpetas Municipales para inicio del expediente administrativo, ó inicio del expediente digital | \$ 500.-  |
| 2. Permiso de Demolición Total o Parcial  | \$1.000.- |
| 3. Visación Previa  | \$ 700.-  |
| 4. Permiso de edificación en General  | \$1.300.- |
| 5. Registro de mejoras ejecutadas sin permiso de edificación (Regularización)                               | \$ 1300.- |
| 6. Registro de proyecto ejecutado en contravención  | \$ 3000.- |

- |  |           |
|--|-----------|
| 7. Verificación de línea y nivel                               | \$ 864.-  |
| 8. Construcción de pozos absorbentes                           | \$1.800.- |
| 9. Verificaciones de cálculos y estudios de planos             | \$1.000.- |
| 10. Por otorgamiento de Número Oficial                         | \$ 500.-  |
| 11. Por inspecciones técnicas por diversos motivos se abonará: |           |
| a) Residenciales:  | \$ 500.-  |
| b) Comerciales:  | \$ 900.-  |
| c) Industriales:   | \$ 1500.- |

12. Informe técnico: se abonará lo referenciado por el Colegio Profesional de Arquitectura/Ingeniería de la Provincia de Córdoba según corresponda en cada caso particular.

En casos de ZONAS DE PROMOCIÓN URBANA o COMPLETAMIENTO PRIORITARIO conforme las estrategias de Desarrollo Urbano establecidas, queda facultado el D.E.M. a reducir dichos montos en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%)

#### DERECHOS DE OFICINA VARIOS.

Se establece la siguiente escala para solicitudes de:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Concesión para explotar Servicios Públicos                 | \$882.- |
| 2. Propuestas p/ Concursos de Precios, Licitaciones Públicas: |         |
| a. Hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)                       | \$510.- |
| b. Más de PESOS CUATRO MIL UNO (\$ 4.001)                     | \$924.- |

Queda facultado el D.E.M. a reducir dichos montos en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por causa debidamente fundada.

#### DERECHO DE CONEXIÓN OBRA GAS NATURAL

1- Para la conexión en el gasoducto de propiedad municipal, cuya concesión ha sido otorgada a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios públicos y Sociales Ltda.: \$ 15.816,00.-

Para los contribuyentes que hayan efectuado el pago total de la contribución por mejoras de la obra de Gas natural se encuentran eximidos del pago del presente tributo, y los que hayan abonado dicha contribución en forma parcial, se le deducirá en concepto de descuento, un porcentaje similar al abonado en relación a la contribución referida.-

2- Para la expedición de libre deuda correspondiente, se abonará \$500.-

#### TITULO XII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

AMBULANCIAS MUNICIPALES

**Artículo 58:** Se fija una contribución por el uso de la misma equivalente a un litro y medio de Gasoil por kilómetro recorrido total (ida y vuelta). En el caso de la ambulancia de alta complejidad, se fija una contribución por el uso de la misma equivalente a tres litros de Gasoil por kilómetro recorrido total (ida y vuelta). Quedan eximidos de la presente contribución aquellos pacientes internados en el Hospital Municipal y/o en el Hogar de Ancianos Municipal, que no cuenten con ningún tipo de cobertura médica u obra social.

CAPÍTULO II

ALQUILERES DE MÁQUINAS

**Artículo 59:** Por alquiler de máquinas de propiedad de esta Municipalidad, se abonarán las siguientes tarifas, por hora de utilización de las mismas, y tomando como unidad de cálculo las indicadas cifras:

Camión Volcador:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Desmalezadora Grande:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Desmalezadora 3 Puntos:	El valor equivalente a 40 lts. Gas Oil.
Motocompresor:	El valor equivalente a 100 lts. Gas Oil.
Motoguadaña:	El valor equivalente a 20 lts. Gas Oil.
Motoniveladora:	El valor equivalente a 60 lts. Gas Oil.
Retroexcavadora Chica:	El valor equivalente a 60 lts. Gas Oil.
Tractor:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Tractor con disco:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil. .
Tractor con Goma Compactadora:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Tractor con Pala:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Tractor con Pata de Cabra:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Traslado de Escombros:	El valor equivalente a 30 lts. Gas Oil.
Acoplado Plano:	El valor equivalente a 0,2 lts. Gas Oil.
Acoplado Volcador:	El valor equivalente a 0,4 lts. Gas Oil.
Escalera Extensible sin Tractor:	El valor equivalente a 0,4 lts. Gas Oil.
Regador con Tractor:	El valor equivalente a 50 lts. Gas Oil.
Regador sin Tractor:	\$ 2.240 el día.-

Disco Diamantado para Cortar Pavimento a 4 cm. c/Personal \$35 el metro.-

Tanque de agua hasta 5000 litros: \$ 1.680 el tanque.-

ELEMENTOS REALIZADOS EN EL OBRADOR MUNICIPAL

Tubo de 0,20 m. de diámetro: El valor equivalente a 2 bolsas de Cemento.

Tubo de 0,30 m. de diámetro: El valor equivalente a 3 bolsas de Cemento.

Tubo de 0,40 m. de diámetro: El valor equivalente a 4 bolsas de Cemento.

Tubo de 0,60 m. de diámetro: El valor equivalente a 6 bolsas de Cemento.

Tubo de 0,80 m. de diámetro: El valor equivalente a 8 bolsas de Cemento.

Tubo de 1,00 m. de diámetro: El valor equivalente a 12 bolsas de Cemento.

Loseta de 0,45 m. x 0,45 m: El valor equivalente a 1 bolsa de Cemento.

Losa de Vereda de 1,00 m. x 0,50 m: El valor equivalente a 1,5 bolsas de Cemento.

"U" Común: El valor equivalente a 4,5 bolsas de Cemento.

Tapa "U": El valor equivalente a 3,5 bolsas de Cemento.

Postes: El valor equivalente a 4,5 bolsas de Cemento.

Bancos: El valor equivalente a 10 bolsas de Cemento.

Los valores consignados, han sido tomados de los precios al público (minorista), de los comercios de la localidad. Para el caso de variaciones significativas en dichos valores, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para ajustar los mismos de acuerdo a las variaciones producidas.-

CAPÍTULO III

MULTAS

**Artículo 60:** Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivalente al precio de la venta al público de UN (1) litro de nafta especial de YPF.

**Artículo 61:** Referidas a las construcciones. Serán aplicadas al inmueble.

a. Construcción de pozos absorbentes en la vía pública, sin autorización previa, conforme la Ordenanza N° 560/06, se aplicará una multa de 300 UF.-

**Artículo 62:** Referidas a la higiene de la vía pública. Serán aplicadas al inmueble.

a. No higienización de terrenos baldíos, por vencimiento 30UF

b. Vertido de aguas servidas de pozos absorbentes o desagües de 30 UF

lavarropas, etc, por vencimiento

c. Arrojar residuos domiciliarios en la vía pública, por día 30UF

d. Disposición de residuos domiciliarios fuera del horario/días permitidos, día o por evento constatado 30UF

e. Disposición de residuos verdes en grandes volúmenes, por día, o por evento constatado 30UF

f. Permanencia de tierra/escombros sobre la vía pública, por día 30UF

g. Vertido de aguas a cordón provenientes de piletas de natación privadas, fuera del horario permitido, por evento constatado 30UF

**Artículo 63:** Las infracciones a las disposiciones de la Ordenanza General de Tránsito, serán penadas por las multas que en ella se establecen, y en el supuesto que no se encuentren establecidas las penalidades, se aplicarán las dispuestas en el artículo siguiente.-

**Artículo 64:** En el supuesto de ordenanzas que tipifiquen infracciones sin determinar el monto de las multas, serán penalizadas con multas, con los siguientes valores:

a) Mínimo 30 UF.-

b) Máximo 300. UF-

La graduación del monto deberá efectuarla el Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de dictar resolución, y se efectuará de acuerdo a la existencia de antecedentes de anteriores infracciones del infractor.-

**Artículo 65:** Fijase la multa por incumplimiento de los deberes formales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

a) Mínimo 30 UF.-

b) Máximo 300 UF.-

La graduación del monto deberá efectuarla el Departamento Ejecutivo Municipal, en oportunidad de dictar resolución, y se efectuará de acuerdo a la existencia de antecedentes de anteriores infracciones del infractor.-

#### TITULO XIII

#### IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Artículo 66:** Los vehículos automotores, colectivos, y similares, abonarán en concepto de impuesto, una alícuota del 1,5 % aplicable sobre la base imponible.

Los camiones y acoplados de carga abonarán una alícuota del 1% aplicable sobre la base imponible.

El cobro de este tributo estará a cargo de la Municipalidad de Cruz Alta en el caso de vehículos con más de diez años de antigüedad (excepto lo previsto por el art. 60 de la Ley Impositiva de la provincia de Córdoba, año 2020), mientras que los vehículos con hasta diez años de antigüedad tributarán conforme al convenio celebrado con la Provincia de Córdoba.

**Artículo 67:** Los vencimientos para el pago de dicho impuesto, son los siguientes:

Cuota N° 1, Fecha de Vencimiento: 20/04/2020.-

Cuota N° 2, Fecha de Vencimiento: 19/06/2020.-

Cuota N° 3, Fecha de Vencimiento: 19/08/2020.-

Cuota N° 4, Fecha de Vencimiento: 20/10/2020.-

Cuota N° 5, Fecha de Vencimiento: 21/12/2020.-

Cuota N° 6, Fecha de Vencimiento: 20/02/2021.-

**Artículo 68:** Base Imponible: La base imponible correspondiente al pago del presente tributo para el período anual dos mil veinte de las unidades usadas, será el monto establecido en la tabla de tasaciones que se detalla en el artículo siguiente.-

**Artículo 69°:** La base imponible de las unidades usadas será la que resulte de la Guía Oficial de Precios correspondiente al año dos mil veinte publicada por la Comisión de Valuación de Vehículos Usados de A.C.A.R.A..-

**Artículo 70:** Exenciones: Quedan exentos del Impuesto Automotor, los vehículos automotores, motocicletas de más de 50 cc. de cilindrada, camiones, acoplados de carga, colectivos, y similares, cuyos modelos sean anteriores al año dos mil.- También quedan exceptuados del pago de la alícuota fijada en el artículo 66°, los ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada cuyo modelo sean anteriores al año dos mil diez.-

**Artículo 71:** Inscripción Retroactiva: En el caso de unidades que soliciten inscripción retroactiva, en virtud de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el cálculo de deuda de años anteriores se efectuará sobre la base de la tabla que resulta de aplicar la presente ordenanza.-

#### TITULO XIV

#### TASA MUNICIPAL POR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

**Artículo 72:** La Tasa a tributar se fija en la suma mensual de Pesos sesenta y ocho (\$68). El monto de la Tasa de Salud se incluirá en la boleta de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad.

#### TÍTULO XV

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL USO DEL ESPACIO AEREO.

**Artículo 73:** A los fines de la aplicación de lo previsto en el Título XV de la Ordenanza Gral. Impositiva, en concepto de tasa por el uso del espa-

cio aéreo de la localidad, fíjense los siguientes montos y categorías:

- Las empresas de servicios de internet, telefonía urbana, rural, telefonía celular u otra similar, abonarán la suma de Pesos Treinta (\$ 30,00.-) mensuales por cada abonado y por cada uno de los servicios prestados en jurisdicción Municipal.-

- Las empresas prestadoras de servicios de televisión por cable, señal codificada, o a través de medios satelitales abonarán la suma de Pesos Treinta (\$ 30,00.-) por abonado habilitado al servicio.-

El pago deberá realizarse en forma mensual, con vencimiento al día veinte (20) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.

#### TITULO XVI

#### TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 74:** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y/o documentación necesaria para la construcción, habilitación y/o registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas, y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la presente tasa fijada:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$91.000) por única vez y por cada estructura portante.

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones móviles (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

Quedan exceptuadas del pago de la presente tasa aquellas torres o estruc-

turas portantes de antenas que no superen los 15 metros de altura.-

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de habilitación y de cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA FIJA Y/O INALÁMBRICA.

**Artículo 75:** La tasa prevista en el artículo anterior tendrá vencimiento el 10 de mayo de cada año. El Departamento Ejecutivo podrá de manera fundada Determinar otra forma y modalidad de pago.

**Artículo 76:** Las Tasas que en esta Ordenanza se han fijado para pagos mensuales y/o semanales deberán abonarse por adelantado y dentro de los TRES (3) días de iniciado el respectivo período, cuando no se haya establecido una fecha particular de vencimiento.-

**Artículo 77:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones municipales en las partes que se opongan a la presente.-

**Artículo 78:** Las cuotas previstas para el pago de las distintas tasas, contribuciones y derechos de recaudación Municipal que se disponga en la presente Ordenanza, podrán ser actualizadas mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal según la variación del Índice de Costo de Vida publicado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, u otro organismo oficial, a criterio del DEM, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a morigerar dicho incremento, de acuerdo con la efectiva incidencia que tenga el incremento de precios en el Costo de los Servicios Públicos Municipales.-

**Artículo 79:** El incumplimiento de las obligaciones tributarias por impuestos, tasas, contribuciones y derechos municipales, provocará la aplicación de un recargo en concepto de intereses por mora, del TRES (3 %) mensual, desde la fecha de vencimiento y hasta su efectivo pago. Dicha tasa se aplicará sobre el monto del capital, luego de efectuada la actualización correspondiente, de resultar aplicable la misma.-

**Artículo 80:** Publíquese, dese al DEM, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- Fdo. Zulma Y. FERRERA - Presidenta H.C.D. - Liliana I. GERBAUDO - Secretaria H.C.D.--

1 día - N° 264516 - s/c - 15/07/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

### ORDENANZA N° 1389/2020

Adelia María, 16 de JUNIO de 2020.-

**Visto:** El Informe expedido por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos,

respecto al estado de situación actual del Cementerio Municipal, su falta de disponibilidad y espacio acorde para el recibimiento de fallecidos, la situación de Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID 19 según DNU 260/2020 con las disposiciones provinciales que reglamentan los Protocolos de manejo de óbitos por la epidemia y

**Considerando:**

Que las tareas previstas en el Cementerio Municipal solo mitigan los problemas de manera inmediata pero no solucionan el mediano y largo plazo

Que la Coop. CELAM tiene avanzado el proyecto de Cementerio Parque y es imperiosa la habilitación municipal para la concreción del mismo

Que se encuentran avanzadas las cuestiones a nivel Comunidad Regional para la implementación y funcionamiento para la necrópolis cooperativa.

Que el Cementerio Parque sería una opción que aliviaría la coyuntura del Cementerio Municipal en el corto plazo y resolvería la situación general en mediano y largo plazo y

Que es imperioso contar con una ordenanza que reglamente los cementerios parque en virtud de que la ordenanza vigente solo reglamenta cementerios tradicionales,

Por ello, el DEM en uso de sus atribuciones, eleva el siguiente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1.389**

**TITULO 1: EMPLAZAMIENTO**

**Artículo 1:** Podrán establecerse Cementerios Parques Privados y/o Públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Adelia María, siempre que se ajusten a la presente, y que se encuentren emplazados fuera del radio urbano de este Municipio y dentro del área prevista en el Art. 7 y Art. 8 de la Ley 8102. La explotación revestirá el carácter de Servicio Público delegado. La Municipalidad solo autorizará la instalación y habilitación de un Cementerio Privado con la modalidad de Cementerio Parque. La habilitación para la administración privada de Cementerios Parques, comprenderá la localización, ejecución de las obras y explotación del mismo bajo las condiciones y normativas que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 2:** Una vez habilitado un Cementerio Parque, se otorgará una exclusividad por el término de 30 (treinta) años.-

**TITULO 2: DEFINICION DE CEMENTERIO PARQUE**

**Artículo 3:** Se entiende por Cementerio Parque a las necrópolis donde las inhumaciones se realizan bajo el nivel del terreno y directamente en fosas excavadas en el suelo con o sin revestimiento, nicho parque, áreas cinerarias, servicio de cremación y/o cualquier otra modalidad de inhumación.

**Artículo 4:** Los espacios para sepultura deberán ser emplazados dentro de un predio al que se conferirá aspecto de parque a través de las forestación, ornamentación e implantación de diferentes especies arbóreas.

**Artículo 5:** Las inhumaciones de cadáveres o restos de personas fallecidas son considerados como un servicio público y quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la Municipalidad de Adelia María.

**Artículo 6:** La Municipalidad dentro de su ámbito de competencia asegurará el libre acceso de público a las necrópolis que se habiliten y la posibilidad de obtención de la debida sepultura de restos. El Poder Ejecutivo dispondrá, mediante reglamento, de las modalidades y condiciones para el ejercicio de la facultad del libre acceso para visita de la necrópolis e

inhumaciones dentro de los lineamientos que se adopten en la presente Ordenanza y sus concordantes y correlativas.

**TITULO 3: INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 7:** Los predios destinados a Cementerios Parque deberán tener las siguientes características:

- La planta en su conjunto deberá tener una superficie mínima de una hectárea y media (1,5 ha.), y una superficie máxima de 3 (tres) hectáreas; se podrán solicitar ampliaciones parciales de hasta un 100 % de la superficie ya aprobada.

- Todo el predio deberá contar con la parquización de árboles, arbustos y flores diversas, se preverán caminos internos para la circulación vehicular y peatonal, espacio suficiente para estacionamiento de vehículos, con capacidad para por lo menos 20 (veinte) unidades que serán como mínimo de tierra consolidada y/o enarenada.

- El predio deberá poseer iluminación adecuada y la suficiente provisión de agua potable para consumo y riego provista por perforaciones subterráneas o por reparticiones oficiales.-

- El césped deberá cubrir todas las áreas, y se mantendrá todo el año en las mejores condiciones posibles.

- Una superficie del predio deberá ser destinada a forestación, espacios verdes y áreas de uso común.

- Una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de las parcelas, será puesta a disposición del municipio para que se dé el destino que el Departamento Ejecutivo disponga a los fines de resolver cuestiones excepcionales y/o indigencia, siendo facultad del propietario asignar la ubicación catastral de las mismas en el plano general del cementerio parque.

- El establecimiento deberá contar con las construcciones necesarias para instalar la oficina de administración, guardia, sanitarios públicos de ambos sexos, casilla de herramientas y maquinarias y capilla de culto.

- El terreno deberá resultar por su composición geológica y características topográficas, apto para este tipo de Cementerios, estando facultada esta Municipalidad para determinar en cada caso tal aptitud. Los terrenos afectados deberán contar con un suelo cuyas napas freáticas sean profundas; estas no podrán estar a menos de tres metros y medio (3,5) de profundidad.

**Artículo 8:** El emplazamiento de la zona destinada a sepultura no podrá quedar localizada a menos 5 (cinco) metros de los límites perimetrales del predio en todos sus sentidos; este espacio podrá ser destinado indistintamente a calles interiores de servicios, espacios verdes comunes, zonas de forestación, estacionamiento vehicular o zonas de infraestructuras.

**Artículo 9:** El perímetro del predio destinado a Cementerio Parque deberá cerrarse con alambre común y un sector vivo de follaje, durante todo el año, de por los menos 2 (dos) metros de altura de modo de asegurar el cerramiento.

**Artículo 10:** Las portadas y caminos de acceso deberán armonizar con el resto del cercado perimetral debiendo poseer un portón que permita



el cierre del predio en los horarios vedados para las visitas del público.

**Artículo 11:** El acceso de la red vial pública al predio por la puerta principal, las calles de circulación interna y el área de estacionamiento deberán ser consolidadas.

#### TITULO 4: HABILITACION Y AUTORIZACION

**Artículo 12:** La solicitud de autorización se iniciará por los interesados mediante nota por escrito, en la que deberán acompañar la correspondiente escritura del terreno destinado a tal fin, como así también los planos indicando forestación, dimensiones, características de los edificios a construir y toda otra información requerida por el Departamento Ejecutivo. Toda la documentación deberá ser suscripta por profesional competente, el cual será debidamente visado por la autoridad municipal.

**Artículo 13:** Presentada la solicitud y los elementos indicados en el artículo anterior, las oficinas técnicas de la Municipalidad determinarán o no la viabilidad del predio. Si se determina viabilidad, el DEM extenderá una constancia de reserva de radicación, la que tendrá vigencia por dos años, facultando de esta forma al solicitante a comenzar las obras de instalaciones y mejoras a las que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 14:** La Municipalidad podrá imponer condiciones y obligaciones a los solicitantes y a los propietarios, aun cuando estas no estén incluidas en la presente reglamentación, atendiendo a razones de índole urbanísticas, de seguridad o de interés general. La habilitación definitiva será otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La tramitación dirigida a obtener la habilitación definitiva, se iniciará por los interesados mediante una nota por escrito a la que deberán acompañar:

a) Planos y/o croquis del predio con indicación de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edificio y arquitectónico de los mismos, características de las construcciones y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica en la presente Ordenanza. B) Deberá presentarse las escrituras. C) Certificados registrales que acrediten la libre disponibilidad del bien y que el mismo se encuentre libre de gravámenes, embargos u otra medida cautelar y que su propietario carece de inhibiciones. D) Reglamento interno y normas de funcionamiento.

La Municipalidad no otorgará la habilitación definitiva hasta comprobar la construcción efectiva de los edificios mencionados anteriormente y que el predio se encuentre en condiciones de funcionamiento aceptables para el desarrollo de las actividades propicias de una necrópolis. No podrán realizarse inhumaciones hasta tanto la Municipalidad expida la habilitación definitiva de las tierras para que en las mismas funcione el cementerio parque. A los efectos de asegurar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de disolución, abandono o quiebra por parte del propietario, todos los bienes y mejoras realizados por el propietario pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal sin que esto signifique erogación alguna para el Municipio.- Lo que podrá hacerse mediante trámite administrativo según disposición de los Artículos 1552, 1553, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Una vez cumplidos estos requisitos la Municipalidad otorgará la concesión de uso por tiempo indeterminado a los titulares del emprendimiento o fundador quedando sujeto el mismo a los derechos de control e inspección

propios del poder de policía mortuoria que ejercerá el Municipio, haciéndose pasible el adjudicatario de las sanciones por incumplimientos de las exigencias que las mismas establezcan.

#### TITULO 5: DE LAS PARCELAS

**Artículo 15:** Las parcelas destinadas a sepulturas serán utilizadas solamente para inhumaciones bajo tierra y tendrán las siguientes características:

- Las medidas mínimas serán de 2,20 metros de largo, por 1,10 metros de ancho y 2,50 metros de profundidad. Podrán inhumarse en cada parcela hasta tres féretros, o dos féretros y hasta tres urnas, o un féretro y hasta seis urnas o cuando no existan féretros se podrán inhumar hasta nueve urnas. A tal efecto, el primer féretro se colocará a máxima profundidad y los subsiguientes inmediatamente arriba de los anteriores.
- Cada parcela estará cubierta de césped o pastura similar que imprima carácter de parquización.
- Únicamente podrán colocarse sobre las mismas una placa de mármol, material granítico o similar a nivel de la tierra y/o sobre nivel y de un tamaño uniforme, el que deberá estar determinado por el reglamento interno de cada establecimiento.
- La lápida se colocará respetando el eje longitudinal de cada parcela.

#### TITULO 6: INHUMACIONES

**Artículo 16:** Sólo podrán inhumarse cadáveres, restos o cenizas contra presentación de:

- Certificado de defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- Autorización expedida por esta Municipalidad.
- Recibo pago de derechos municipales correspondientes.

**Artículo 17:** El propietario, en la oficina de administración del Cementerio Parque, deberá llevar un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respectivos de cada fallecimiento, según se consigna seguidamente, además de toda novedad sobreviviente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones o traslados: a) Apellido y nombres completos; b) Último domicilio; c) Fecha de nacimiento; d) Estado civil; e) Nacionalidad; f) Sexo; g) Profesión; h) Causa del fallecimiento; i) Apellido y nombre del médico que expidió el certificado de defunción; j) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil; k) Cochería que efectuó el servicio; y l) Lugar de exhumación/inhumación.

**Artículo 18:** El Departamento Municipal de Obras Públicas deberá llevar un libro idéntico al referido en el artículo anterior.

**Artículo 19:** Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el Propietario deberá remitir al P.E.M. detalle de las inhumaciones, reducciones, y/o exhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior con todas las indicaciones y datos aludidos en el Artículo 17.

**Artículo 20:** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas de fallecimiento, ni después de treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial o municipal.

**Artículo 21:** Los cadáveres se inhumaran en ataúdes de madera, sin caja metálica o cualquier otro aprobado por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 22:** Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura dentro de una urna de similares características.

**Artículo 23:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias y a causa de estas, salvo expresa autorización municipal.

**Artículo 24:** Las inhumaciones estarán a cargo exclusivamente del personal del Cementerio Parque dependiente del Propietario.

**Artículo 25:** No se permitirá exhumar, reducir o cremar ningún cadáver antes de los quince años de la fecha de inhumación, excepto los casos que se ordene judicialmente, o en los casos que los deudos no den cumplimiento a los términos del contrato de adjudicación de las parcelas y en aquellos en que por fundadas razones, así lo autorice la administración municipal.

**Artículo 26:** La inhumación, exhumación, reducción y el traslado de restos requerirá el pago de los gravámenes que especifique la Ordenanza Tarifaria vigente.

**Artículo 27:** La solicitud de autorización Municipal de inhumación, exhumación, reducción o traslado se tramitará ante la Municipalidad por el Propietario y deberá contener: a) Apellido y nombres completos; b) Fecha de inhumación/exhumación; c) Causa de exhumación, traslado o reducción; d) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentra registrado el hecho; e) Lugar al que se traslada en su caso; f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**Artículo 28:** La realización de las tareas a que hace referencia el Artículo 19 previa autorización Municipal, se hallará a cargo del Propietario y deberán comunicarse a la Municipalidad mediante formulario que este último dispondrá a tal efecto.

#### TITULO 7: FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29:** Los Propietarios tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar el libre acceso y control de la Policía Mortuoria.
- Asegurar el libre acceso del público en general con la sola limitación del horario.
- Asegurar que las actividades dentro del Cementerio se cumplan en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto del culto de los muertos.
- Permitir que los servicios puedan ser utilizados sin discriminaciones raciales o políticas, siempre que se trate de creencias permitidas en el país o en la provincia.

**Artículo 30:** Los Cementerios Parque deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados que fije el reglamento interno de cada establecimiento; para las exhumaciones, traslados o reducciones deberá fijar los horarios correspondientes a su reglamento interno, estableciéndose como única limitación el horario de los días domingos por la tarde.

**Artículo 31:** Los Propietarios fijarán en sus reglamentos la forma jurídica por la que otorgan la validez de sus servicios y demás cuestiones vinculadas al funcionamiento del Cementerio Parque.

#### TITULO 8: POLICIA MORTUORIA MUNICIPAL

**Artículo 32:** El Municipio en ejercicio de la Policía Mortuoria Municipal podrá fiscalizar:

- Las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, movimientos de cadáveres o restos de cenizas
- El cumplimiento de las normas sobre movilidad, higiene y demás disposiciones legales obligatorias a los Propietarios de los Cementerios Parque.
- Que los servicios se presten sin discriminaciones raciales, sociales, religiosas, políticas y/o de cualquier tipo.

**Artículo 33:** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir las instalaciones y explotación del Cementerio Parque en caso de que el Propietario hubiera variado el destino de las instalaciones o por incumplimientos a cualquiera de las normas previstas en la presente.

**Artículo 34:** El Cementerio Parque deberá contar con un osario común constituido a nivel del piso, sobre el cual deberá parquizarse, debiendo contar con una medida de cuatro metros de largo, tres metros de ancho y tres de profundidad como mínimo, revestido íntegramente con la finalidad de depositar restos óseos y/o cadáveres que se deriven del incumplimiento contractual que origine caducidad de concesión.

#### TITULO 9: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35:** Los Cementerios Parques deberán estar de acuerdo a lo especificado en el Artículo 6, Inciso a), quedando facultado el Poder Ejecutivo para habilitar precariamente y por un plazo preestablecido en la habilitación, el enterramiento en varias etapas, debiendo en la primera etapa darse cumplimiento a un mínimo de edificación necesaria para cumplir el ritual.

**Artículo 36:** Los Cementerios Parque Privados deberán conservar un perfecto estado de limpieza e higiene en las instalaciones y el cuidado estético de los parques y zonas de forestación como así también el césped que cubre las sepulturas y espacios verdes adyacentes.

**Artículo 37:** El Propietario se encontrará facultado para crear las normas que consideren necesarias tendientes al normal desenvolvimiento de los Cementerios en sus reglamentaciones, siempre que en ellas se contemplen las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

**Artículo 38:** La Municipalidad de Adelia María se encuentra exenta de todo tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes y obligaciones que surgen de la relación contractual celebrada entre el

Propietario y el adquirente del derecho real. La presente disposición, a los efectos de su debida publicidad, deberá incluirse en los contratos que suscriban las partes a los fines de la utilización del servicio.

**Artículo 39:** En caso de extinción de la concesión por rescisión, abandono o disolución del Propietario, el Municipio asumirá la administración y disposición del Cementerio Parque y de las parcelas aún no dispuestas. En tal supuesto el Municipio nada adeudará en concepto de indemnización ni compensación al fundador, concesionario y/o titular del Cementerio Parque.

**Artículo 40:** Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

8 días - N° 264553 - s/c - 24/07/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 1393/2020**

Adelia Maria, 07 de JULIO de 2020.-

**VISTO** La decisión de venta de la Municipalidad respecto a la pick-up marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732 de su propiedad, y

### **CONSIDERANDO**

Que en estos momentos, la referida pick-up se encuentra en desuso atento la necesidad de efectuar una reparación total de su motor.

Que el municipio ha recuperado dos camionetas Toyota que se habían otorgado en comodato a la Policía Local, las cuales requieren una revisión y mantenimiento General para dejarlas en funcionamiento e incorporarlas a la flota municipal.

Que el importe que ingresaría al municipio por la venta de la camioneta Peugeot, sería destinado a la reparación de las dos camionetas Toyota recuperadas que se incorporarían a la flota municipal.

Que, considerando el valor del bien a venderse, resultaría ventajoso para los intereses municipales disponer que su venta se realice por un procedimiento especial que autoriza el Art. 3 del Régimen de Contrataciones, en lugar de la licitación o remate que resultarían más costosos y demorarían la operación.

Que por ello, mediante esta Ordenanza Especial propuesta se establecerá como modo de venta un concurso particular, garantizando los principios establecidos en el Art. 9 del antes citado Régimen de Contrataciones.-

Que se pondrá un precio base, que refleja razonablemente el valor mínimo en plaza del vehículo;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1.390**

**Artículo 1º.** OBJETO: Llamase a Concurso Especial de precios para vender la pick-up de propiedad de la Municipalidad, marca "PEUGEOT" 504 GD Diésel, Modelo 1998 Motor N° 721201 Chasis N° 8AED37000-V5305539 Dominio BXJ732. El Concurso se llevará a cabo en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

**Artículo 2º.** CONDICIONES DEL VEHÍCULO: El vehículo se venderá en el estado en que se encuentra, debiendo facilitarse las posibilidades de que los interesados procedan a su revisión.- Los impuestos, tasas y contribuciones que graven el vehículo deberán encontrarse satisfechas hasta el día de la entrega de la posesión del mismo al adjudicatario.

**Artículo 3º.** BASE - FORMA DE PAGO: El precio mínimo que podrán ofrecer los interesados en la compra será de pesos ochenta mil pesos (\$ 80.000,00) debiendo ser rechazada toda propuesta que no alcance dicho monto.- El precio deberá ser pagado de contado.-

**Artículo 4º.** PUBLICIDAD: El llamado a concurso se anunciará por dos días en el diario "Puntal" de Río Cuarto, y asimismo se dará publicidad al llamado colocando anuncios en el local de la Municipalidad, instituciones del medio, lugares privados con acceso público y medios de comunicación locales.-

**Artículo 5º.** ADQUISICIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO; El pliego conteniendo las bases del concurso podrá ser adquirido en la sede de la Municipalidad de Adelia María, calle Av. San Martín 260 hasta las 13 horas del día 24 de julio de 2020.-

**Artículo 6º.** CONFECCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán ser presentadas por escrito, en sobre cerrado sin membrete dirigido al señor Intendente Municipal, sin enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas al pie, debiendo consignar todos los datos personales del oferente (nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio, número de CUIT o CUIL).-

### **Artículo 7º.** DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA PROPUESTA:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta la siguiente documentación:

- a): Copia firmada de las bases del concurso y comprobante de pago del arancel, en prueba de aceptación de las condiciones establecidas.
- b): Fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad, y en su caso, aquélla en que conste el último domicilio del mismo.
- c): En caso de ser personas jurídicas presentar contrato social, estatuto, constancia de CUIT y acta de designación de autoridades vigente.

**Artículo 8º.** MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los oferentes deberán mantener su propuesta por un plazo de diez (10) días contados a partir de la apertura de los sobres.-

**Artículo 9º.** PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado con la única leyenda "Concurso de Precios Venta Pick-up "Peugeot", en la sede de la Municipalidad, hasta las 13 horas del día 31 de Julio de 2020.

**Artículo 10º.** DESESTIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: El proponente que desistiera de esta oferta dentro del plazo fijado en esta Ordenanza para el mantenimiento de la oferta, perderá el depósito de garantía del Concurso.-

**Artículo 11º.** ACLARACIONES: Los adquirentes de las bases del concurso podrán solicitar por escrito, aclaraciones y efectuar consultas hasta

tres días antes de la apertura de los sobres.

**Artículo 12°.** DESESTIMACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad desestimará las propuestas que no se ajusten a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 13°.** GARANTÍA DEL CONCURSO: El monto de la garantía del concurso, será el importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base fijada en el Art. 3°), con cheque a la orden de la Municipalidad.

**Artículo 14°.** APERTURA DE LAS PROPUESTAS: El acto de apertura de los sobre con las propuestas, se llevará a cabo el día 03 de Agosto a las 12 horas, en el Despacho del señor Intendente Municipal, o a la misma hora del día hábil posterior, para el caso que la apertura fuera imposible por causa de fuerza mayor, pudiendo asistir los oferentes que deseen hacerlo.-

**Artículo 15°.** ADJUDICACIÓN: Será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 10) y 11) del Régimen de contrataciones de la Municipalidad. Dictado el Decreto de adjudicación, le será notificado al adjudicatario mediante carta documento dirigida al domicilio fijado en la propuesta. En caso de que los oferentes hubiesen realizado idénticas propuestas, se invitará a mejorar oferta sólo a los oferentes que hicieron propuestas iguales y más elevadas que el resto de los presentantes. La mejora de oferta se realizará en sobre cerrado, firmada por el oferente, dentro de los dos días de recibida la invitación de mejorar oferta. Recepcionados los sobres, se notificará a los oferentes de la fecha y hora de apertura de los mismos. En el supuesto caso de nueva igualdad de ofertas, se realizará mediante sorteo público que se efectuará sólo entre los oferentes que hicieron mejora de oferta iguales por la autoridad competente, bajo la fiscalización del señor Juez de Paz de la localidad, y la participación de los oferentes interesados.

**Artículo 16°.** PAGO - FIRMA DE DOCUMENTACIÓN: El adjudicatario deberá efectuar el pago del precio propuesto dentro de los tres días siguientes de la notificación, mediante depósito en la cuenta.10001/4 del Banco Pro-

vincia de Córdoba, o con cheque certificado. En el mismo acto se suscribirá la documentación necesaria para concretar la transferencia del Dominio ante el Registro del Automotor, que será presentada de inmediato. Los costos de transferencia serán íntegramente a cargo de Adjudicatario.

**Artículo 17°.** ENTREGA DEL AUTOMOTOR: La posesión del automóvil será entregada en el momento en que la documentación para su transferencia sea ingresada en el registro del automotor.-

**Artículo 18°.** INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO: "Si el adjudicatario no concurre a firmar la documentación necesaria para la transferencia, o no efectuara el pago en el plazo otorgado, se dejará sin efecto la adjudicación, y el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por: a) adjudicar la unidad al proponente que hubiera presentado la segunda mejor oferta, ó, b) declarar desierto el concurso, procediendo a efectuar la venta directa del vehículo, en un precio superior al de la segunda mejor oferta.

**Artículo 19°.** DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad devolverá los depósitos en garantía o los cheques entregados a quienes no hubieren resultado adjudicatarios, luego de vencido el plazo establecido en el Art. 9. al adjudicatario le será restituida una vez inscripto el automóvil a su nombre en el registro del automotor.

**Artículo 20°.** NORMA SUPLETORIA: En todo lo no expresamente establecido en esta Ordenanza, serán de aplicación las Normas del Régimen de Contrataciones de la Municipalidad.

**Artículo 21°.** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo: RENE MARIO CASANOVA - Presidente Consejo Deliberante.-  
ALBERTO MARTIN TONELLO - Secretario Consejo Deliberante .-

13 días - N° 264557 - s/c - 31/07/2020 - BOE